

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 143



jueves, 28 de julio de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-143

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Convocatoria de subvenciones para la realización de obras de reparación, conservación y mejora en los centros públicos de educación infantil y primaria de la provincia de Burgos 2022-2023 4

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Sección de Tributos

Exposición al público de la matrícula del I.A.E. 2022. Cuotas municipales, provinciales y nacionales 6

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 7
Cuenta general del ejercicio de 2021 8

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 9

AYUNTAMIENTO DE LAS HORMAZAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2022 10

AYUNTAMIENTO DE MANCILES

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 11

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación de calles 2022 18



sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA	
Subasta para la enajenación de las parcelas del polígono industrial de Villasante	19
AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio	21
AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO	
Abstención y delegación de funciones del alcalde en el primer teniente de alcalde	24
AYUNTAMIENTO DE TEJADA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	25
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA	
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras	26
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	29
AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	
Aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio 2022	34
JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO	
Creación de sede electrónica y registro electrónico	35
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021	38
JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	39
JUNTA VECINAL DE LAÑO	
Cuenta general del ejercicio de 2021	40
JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA	
Cuenta general del ejercicio de 2021	41
JUNTA VECINAL DE NAVA DE MENA	
Cuenta general del ejercicio de 2021	42
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021	43



sumario

JUNTA VECINAL DE NIDÁGUILA

Aprobación de la memoria valorada de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento 44

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 45

JUNTA VECINAL DE QUISICEDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 46

JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022 47

JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOLANA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 48

JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 49



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Extracto del acuerdo adoptado el 8 de julio de 2022, por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos.

BDNS (Identif.): 640152.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640152>).

Primero. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta convocatoria todas las entidades locales pertenecientes a municipios de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que dispongan de centros públicos de educación infantil y primaria y que lo soliciten en el plazo y forma establecidos en esta convocatoria, que cumplan los requisitos establecidos en la misma y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Segundo. – Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de reparación, conservación y mejora de los centros públicos de educación infantil y primaria, ambas etapas incluidas, ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, durante los años 2022-2023, con la finalidad de mejorar la infraestructura educativa en las etapas de educación infantil y primaria existente en esta área provincial.

Tercero. –

De conformidad con el acuerdo 27/2020, de 4 de junio (BOCYL de 11 de junio), de la Junta de Castilla y León por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y con la instrucción 1/2020 de 30 de septiembre (BOCYL de 16 de octubre), de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla, la imagen corporativa que debe figurar en todas y cada una de las inversiones reales de obras y construcción apoyadas, cuyo proyecto supere la cantidad de 30.000 euros, como se establece en el apartado primero del anexo de la citada instrucción, que consistirá básicamente en la inclusión del emblema de la Junta de Castilla y León junto con el lema «Aquí invierte la Junta» con el diseño gráfico y características que se indican (BOCYL de 16 de octubre de 2020. Modelo 3.- página 39995).

Cuarto. – Cuantía.

El presupuesto total de la convocatoria será de 400.000 euros. Dicho presupuesto será cofinanciado por la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León en



los siguientes términos. La Diputación Provincial de Burgos aportará un total de 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3230.462.00 del presupuesto general de la Diputación Provincial de Burgos del año 2022. La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, aportará igualmente un total de 200.000 euros en el año 2023, tal como se establece en el convenio de colaboración suscrito al efecto.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y antes de las 14 horas del día 15 de septiembre de 2022.

Sexto. –

De conformidad con el acuerdo 27/2020, de 4 de junio (BOCYL de 11 de junio), de la Junta de Castilla y León por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y con la instrucción 1/2020 de 30 de septiembre (BOCYL de 16 de octubre), de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla, la imagen corporativa que debe figurar en todas y cada una de las inversiones reales de obras y construcción apoyadas, cuyo proyecto supere la cantidad de 30.000 euros, como se establece en el apartado primero del anexo de la citada instrucción, que consistirá básicamente en la inclusión del emblema de la Junta de Castilla y León junto con el lema «Aquí invierte la Junta» con el diseño gráfico y características que se indican (BOCYL de 16 de octubre de 2020. Modelo 3.- página 39995).

Séptimo. –

La convocatoria, las bases y las resoluciones, se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones (artículos 18 y siguientes de la Ley General de Subvenciones), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web de cultura (www.cultura.burgos.es).

En Burgos, a 20 de julio de 2022.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Sección de Tributos

*Exposición al público de la matrícula del I.A.E. 2022.
Cuotas municipales, provinciales y nacionales*

En aplicación del artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, se expone al público la matrícula del mismo (cuotas municipales, provinciales y nacionales), por un periodo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinada dicha matrícula en la Sección de Tributos (Plaza Mayor, número 1, planta primera, durante las horas de atención al público, 9:00-14:00 horas).

De conformidad con el artículo 4 de dicha norma, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer los recursos siguientes:

– Contra la matrícula que afecte a las cuotas del Estado o de la provincia, recurso de reposición potestativo ante el órgano competente de la administración tributaria del Estado o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula.

– Contra la matrícula que afecte a las cuotas municipales, recurso de reposición ante la titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición de la matrícula; contra la resolución de este o su desestimación presunta, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

En Burgos, a 14 de julio de 2022.

El tesorero accidental,
Jose Manuel Cantera Cuartango



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrillo de la Reina, a 18 de julio de 2022.

El alcalde,
Galo Contreras Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Castrillo de la Reina, a 18 de julio de 2022.

El alcalde,
Galo Contreras Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número modificación 2 del ejercicio de 2021*

El expediente de modificación 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de septiembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	40.439,98
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.350,21
6.	Inversiones reales	913,91
	Total aumentos	85.704,10

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	85.704,10
	Total aumentos	85.704,10

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresnillo de las Dueñas, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Gustavo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS HORMAZAS

*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria
número cuatro para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 4/2022 de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales del Ayuntamiento de Las Hormazas, destinado a financiar subvenciones nominativas por importe total de 7.500 euros.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Las Hormazas, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Ignacio Pérez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCILES

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Manciles

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 17 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 169, de fecha 18 de septiembre de 2020, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Manciles.

Se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto aprobado de la ordenanza referida es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MANCILES

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, aprueba el presente texto en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Manciles, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 105-106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que regula el impuesto de vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.



2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. – Cuotas tributarias.

1. El Ayuntamiento de Manciles exigirá las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que es el siguiente:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

4. El ayuntamiento podrá incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

A su vez podrá fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

V. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. – Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.



c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 6. – Bonificaciones.

1. El establecimiento de una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Asimismo, para poder gozar de esta bonificación, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

- a) Ficha técnica del vehículo o documento análogo.
- b) Modelo de petición, que será suministrado por la oficina gestora.



c) Documento acreditativo de la fecha de fabricación si no se conociera, fecha de su primera matriculación.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

2. La bonificación producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la bonificación y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

3. Esta bonificación una vez concedida, se aplicará de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que sigan manteniendo el cumplimiento de los mencionados requisitos.

VI. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. – Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.

En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. – Devengo.

1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
2. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

VII. – GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9. – Gestión.

1. – Normas de gestión.

1. Corresponde a este ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Manciles, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto



se cumplimentará el impreso aprobado por este ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar. Se acompañará:

- Ficha técnica del vehículo.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El anuncio del padrón de cobranza del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, según se establece en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollada por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. - Justificación del pago del impuesto.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que



conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

VIII. – RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de 17 de junio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Manciles, a 25 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Pilar García Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

El Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2022, aprobó la memoria valorada de «Pavimentación de calles 2022», con un presupuesto de ejecución de 42.995,99 euros, redactada por el arquitecto técnico don Sergio Murga Lope.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento <https://mecerreyes.sedelectronica.es>

En Mecerreyes, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Francisco Rodríguez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2022 por el presente se anuncia el procedimiento a seguir para la enajenación de las parcelas del polígono industrial sacadas a licitación y según descripción que figura en el expediente:

Primero. – *Objeto:* venta mediante procedimiento abierto, criterio de adjudicación subasta, de todas las parcelas pendientes de enajenación del polígono industrial de Villasante.

Segundo. – *Precio de base de la licitación:*

<i>N.º parcela</i>	<i>Importe</i>	<i>Impuestos</i>	<i>Total</i>
1	51.692,37 euros	10.855,40 euros	62.247,77 euros
2	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
3	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
4	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
5	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
6	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
7	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
8	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
9	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
10	39.954,72 euros	8.390,50 euros	48.345,22 euros
11	36.274,98 euros	7.617,74 euros	43.892,72 euros
12	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
13	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
14	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
15	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
16	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
17	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
18	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
19	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
20	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
26	27.114,30 euros	5.694,00 euros	29.825,72 euros
27	27.114,30 euros	5.694,00 euros	29.825,72 euros
28	27.114,30 euros	5.694,00 euros	29.825,72 euros
30	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros
31	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros



Tercero. – Forma de pago: dos opciones, o precio total antes de la firma de las escrituras o pago aplazado conforme al pliego con condición resolutoria recogida en la escritura y el registro.

Cuarto. – Propositiones y documentación complementaria:

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Enajenación de parcelas del polígono industrial “La Sierra” de Villasante por subasta».

Dentro de ese sobre mayor se contendrán dos sobres (A y B) cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo:

Sobre A) Documentación administrativa, contendrá los siguientes documentos:

- a) Instancia ajustada al modelo oficial (Anexo I).
- b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- c) CIF y copia compulsada de la escritura de constitución y/o modificación de los estatutos en los que se regule su actividad.
- d) Documentos que acrediten la representación.

El sobre B), titulado proposición económica conforme al modelo adjunto.

Quinto. – Presentación de proposiciones: en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija (Villasante) en horario de oficina, de 10 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Sexto. – Apertura de las plicas: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Merindad de Montija (Villasante), primer miércoles hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, siempre que hayan transcurrido al menos tres días hábiles desde la finalización de dicho plazo a las 13 horas.

Tanto los anexos como el pliego de cláusulas completo pueden encontrarse en el perfil del contratante que se encuentra en la página web siguiente www.merindaddemontija.com

En Merindad de Montija, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Florencio Martínez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento de 16/05/2022 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Peñaranda de Duero, en su calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua potable que se soliciten al ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refieren el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. – Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en los domicilios.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula. Esa matrícula o padrón se realizará con carácter semestral.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifa.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 200 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Para uso domestico, actividades económicas o explotaciones ganaderas:

1) Hasta 99 m³: 0,45 euros/m³.

2) De 100 m³ a 999 m³: 0,60 euros/m³.



- 3) De 1.000 m³ a 1.999 m³: 0,90 euros/m³.
 - 4) De 2.000 m³ a 2.999 m³: 1,20 euros/m³.
 - 5) De 3.000 m³ a 3.999 m³: 1,50 euros/m³.
 - 6) De 4.000 m³ en adelante: 2,00 euros/m³.
3. – La cuota tributaria a exigir por término fijo o mínimo: 11,25 euros por semestre.
 4. – La cuota tributaria a exigir por cambio de titularidad: 10,00 euros.
 5. – La cuota tributaria a exigir por adquisición para instalación o sustitución de contador de agua: 50,00 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 157 de fecha 22 de agosto de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno, entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y así continuará hasta nueva modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Peñaranda de Duero, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica anuncio señalando que mediante decreto de 14 de julio de 2022, el señor alcalde del Ayuntamiento de Pradoluengo procedió a abstenerse y delegar sus funciones en el primer teniente de alcalde don Antonio Sáez Escolar, en relación con la tramitación del expediente de la licencia de obra número 50/2022, en calle San Roque, n.º 15.

En Pradoluengo, a 14 de julio de 2022.

El alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2022 del ejercicio 2022*

El expediente 2/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Tejada para el ejercicio de 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 14 de julio de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total aumentos	9.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	9.000,00
	Total aumentos	9.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tejada, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Jaime Alonso Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, celebrado el día 30 de abril de 2022, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DEL VALLE DE VALDELAGUNA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tales efectos, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyendo de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios, sometidos a otras tasas:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales u otro tipo de calefacciones.
- c) Recogidas de escombros de obras.
- d) Recogidas de estiércol de cuadras y tenadas.



La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en su normativa reguladora específica.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacioncita, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cuota por vivienda y/o local de 25 euros anuales.

2. Las cuotas señaladas tienen el carácter de irreducibles, y se pagarán de una sola vez, no cabiendo el aplazamiento o fraccionamiento de las mismas.

Artículo 6. – Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha



fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresándose simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente. El cobro de las cuotas se efectuará en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Valle de Valdelaguna, a 18 de julio de 2022.

El alcalde,
Miguel Ángel Salas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, celebrado el día 30 de abril de 2022, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE VALDELAGUNA

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

1. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.



2. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

3. Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente que así lo determine un informe por técnico municipal.

4. Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

5. Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

6. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

7. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

8. Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

a) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

b) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

c) Otros usos de suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.



Quedan excluidos de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

Asimismo, se especifican las siguientes cuotas fijas y tipos de gravamen para las siguientes obras, instalaciones y construcciones:

1. Apertura o cambio de puerta de vivienda, por unidad: 20 euros.
2. Instalación o cambio de portoneras o cerramiento de garaje: 50 euros.
3. Apertura o cambio de ventanas u otros huecos en fachada: 10 euros/unidad.
4. Revoco o pequeños arreglos de fachada: 1 euro/m² con un mínimo de 10 euros.
5. Retejo o pequeñas reparaciones de cubierta:
 - a) Hasta 100 m²: 40 euros, y pasando de 100 m²: 80 euros.

Artículo 8. – Bonificaciones.

Una bonificación del 90% a favor de rehabilitación y/o demolición de edificios, que estén en muy mal estado de conservación o incurso en expedientes de declaración de ruina.

Una bonificación del 40 % a las construcciones, instalaciones u obras vinculadas con realización de obras de nueva planta o reforma, ubicadas en el casco urbano de esta localidad siempre que las mismas se destinen a la vivienda habitual y estén empadronadas en el mismo con una antigüedad de un año.

Una bonificación del 20% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas con realización de obras de nueva planta o reforma, ubicadas fuera del casco urbano de esta localidad, siempre que las mismas se destinen a la vivienda habitual.

Artículo 9. – Deducciones.

Se establece una deducción total de la cuota líquida a las obras promovidas por las juntas administrativas de este término municipal y a la Mancomunidad de Patria.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, pero se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante este ayuntamiento.

Artículo 11. – Gestión.

- a) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun



aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el ayuntamiento, podrá mediante la oportuna comprobación administrativa modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

b) Autoliquidación.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose cuatro momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose concedido o denegado todavía licencia, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

d) Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. – Comprobación e investigación.

La administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.



Artículo 13. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Valle de Valdelaguna, a 18 de julio de 2022.

El alcalde,
Miguel Ángel Salas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Por el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa la Sombra el 18 de julio de 2022, se aprobó provisionalmente el expediente 1/2022 de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito financiado con nuevos ingresos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaescusa la Sombra, a 18 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Alberto Francés Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Creación de sede electrónica y registro electrónico

El pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Creación de sede electrónica y registro electrónico de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo.

Considerando que:

– El artículo 38.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ), define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una administración pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias».

– El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada administración pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas».

Siendo necesario en consecuencia que la Junta Vecinal de La Nuez de Abajo, proceda a la creación de su sede electrónica, con regulación en la correspondiente ordenanza.

Considerando igualmente que el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA) dispone que «cada administración dispondrá de un registro electrónico general, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente de éstos», por lo que debe igualmente aprobarse la creación del registro electrónico de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo.

Y de conformidad con la propuesta de Secretaría:

La Junta Vecinal de la Entidad Local de La Nuez de Abajo, adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. – Crear la sede electrónica de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a esta administración, en el ejercicio de sus competencias, con arreglo a las siguientes características:



– El ámbito de aplicación de la sede electrónica de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo es la Administración Local de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo.

– La dirección de referencia de la sede electrónica será:

<https://elmlanuezdeabajo.sedelectronica.es> y será accesible a través del portal municipal de Internet del Ayuntamiento Valle de Santibáñez cuya dirección es <http://www.valledesantibanez.es/>

– Los canales de acceso a los servicios de esta sede electrónica serán los siguientes:

– Acceso electrónico, a través de Internet, en la dirección electrónica de referencia.

Atención presencial: en la sede física del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, que se encuentra en ctra. Aguilar, n.º 31 en Santibáñez Zarzaguda, con horario de atención al público de lunes a viernes laborables de 10:00 a 14:00 horas.

– Acceso telefónico: a través del número +34 947 45 30 03.

– Existe en la propia sede conexión para la formulación de sugerencias y quejas, así como información relacionada con la protección de datos de carácter personal y conexión con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

– Las informaciones y los servicios incluidos en la sede electrónica respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

– La relación de contenidos y servicios mínimos existentes en la sede electrónica de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo se encuentra regulada en la correspondiente ordenanza de administración electrónica o en la normativa general aplicable.

2. – Crear el registro electrónico de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo, para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a las siguientes características:

– El registro electrónico será único para todo el ámbito de la Junta Vecinal o Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo.

– El acceso de los interesados al registro electrónico estará disponible a través de lo dispuesto en la sede electrónica de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo, en la dirección: <https://elmlanuezdeabajo.sedelectronica.es> bien directamente, bien a través del enlace a esa sede que se encuentra en el portal <http://www.valledesantibanez.es/>

– La gestión del registro electrónico de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo corresponderá a la Secretaría General de la entidad.

– La incorporación de documentos de forma presencial por aquellas personas no incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la LPA, podrá realizarse igualmente en



la Oficina de Asistencia en Materia de Registro dependiente de la Secretaría General, y en aquellas otras dependencias municipales que pudieran habilitarse a tal fin.

– El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones previstas en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

– La presentación de escritos sometida a plazo deberá tener lugar antes de su terminación, siendo hábiles a tal efecto las veinticuatro horas del día, salvo que en la apertura del plazo de determine otra cosa.

– La presentación telemática realizada en un día inhábil, se entenderá recibida a primera hora del primer día hábil siguiente.

– El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 LPA.

– La sede electrónica mostrará en lugar igualmente visible el calendario de días inhábiles relativo a sus procedimientos y trámites, y la fecha y hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la transacción en el registro electrónico, cuya sincronización se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

– Acuse de recibo: tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el registro electrónico emitirá automáticamente un recibo firmado electrónicamente, que pueda ser impreso, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, la fecha y hora en que tal presentación se produjo, el número de registro de entrada y otros contenidos acordes con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Valle de Santibáñez, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,
Alfonso Serna Galán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número M.01/2021 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente M.01/2021 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo para el ejercicio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En La Nuez de Abajo, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde pedáneo,
Alfonso Serna Galán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2022 para el ejercicio 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de La Parte de Sotoscueva para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En La Parte de Sotoscueva, a 18 de julio de 2022.

El presidente,
Antton García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAÑO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

En Laño, a 17 de julio de 2022.

El alcalde pedáneo,
Pedro Ignacio Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Lences de Bureba, a 18 de julio de 2022.

El alcalde,
Serafín Díez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE NAVA DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Nava de Ordunte, a 6 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Juan Carlos Tercilla Ranero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE NAVA DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2021 del ejercicio de 2021

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Nava de Mena para el ejercicio de 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 4 de julio de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.129,31
3.	Gastos financieros	647,98
6.	Inversiones reales	3.835,05
	Total aumentos	5.612,34

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
5.	Ingresos patrimoniales	5.612,34
	Total aumentos	5.612,34

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Nava de Ordunte, a 6 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Juan Carlos Tercilla Ranero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE NIDÁGUILA

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Nidáguila, en sesión ordinaria de fecha de 30 de mayo de 2022, fue aprobada la memoria valorada «Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en Nidáguila (Burgos)», realizada por el ingeniero técnico don Diego García Barriuso, con un presupuesto valorado de 45.000,00 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Nidáguila, a 30 de mayo de 2022.

La alcaldesa pedánea,
Sonia Castiella Palmás



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2022 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla del Monte en Juarros para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanilla del Monte en Juarros, a 18 de julio de 2022.

El alcalde pedáneo,
Alberto Francés Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUISICEDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 01/2022 del ejercicio de 2022

El expediente 01/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quisicedo para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 18 de julio de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total aumentos	6.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	5.150,00
7.	Transferencias de capital	850,00
	Total aumentos	6.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quisicedo, a 18 de julio de 2022.

El presidente,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2022*

El expediente 2 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Revenga de Muñó para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 13 de julio de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>8.000,00</u>
	Total aumentos	8.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>8.000,00</u>
	Total aumentos	8.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Revenga de Muñó, a 18 de julio de 2022.

El alcalde pedáneo,
Julio Tomé Villafruela



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOLANA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2022 del ejercicio de 2022

El expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villaescusa la Solana para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 25 de abril de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	17.414,00
	Total aumentos	17.414,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	732,30
8.	Activos financieros	16.681,70
	Total aumentos	17.414,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaescusa la Solana, a 18 de julio de 2022.

El alcalde pedáneo,
Javier Fernando Martínez Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2022 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villaescusa la Sombría para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaescusa la Sombría, a 18 de julio de 2022.

El alcalde pedáneo,
José Miguel Sáez Colina